

**REGLAMENTO  
DEL DOCTORADO EN CIENCIAS ORGANIZACIONALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Reglamento tiene por objeto regular la actividad académica del Doctorado en Ciencias Organizacionales de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, enmarcado dentro de las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y la Normativa de la Universidad de Los Andes, en atención a la Reforma Parcial del Reglamento del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes (aprobada por el Consejo Universitario en fecha 07.09.2004, según resolución N° 1601), en correspondencia, con lo estipulado en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las universidades e institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades (Gaceta Oficial N° 37.328 del 20.11.2001).

**CAPÍTULO I.  
DE LOS OBJETIVOS Y GRADOS ACADÉMICOS**

**Artículo 1. Denominación**

El programa se denominará Doctorado en Ciencias Organizacionales.

**Artículo 2. Grado Académico a Otorgar**

Se otorgará el grado de **Doctor(a) en Ciencias Organizacionales**.

**Artículo 3.** El Programa del Doctorado estará adscrito al Grupo de Investigación de Legislación Organizacional y Gerencia (GILOG) y tendrá los siguientes objetivos:

- a. Afianzar los conocimientos en el área de las organizaciones y su vinculación con ciencias afines,
- b. Proporcionar herramientas útiles de investigación a los profesionales, para desempeñarse con éxito en el campo laboral,
- c. Fomentar las investigaciones en el área de la teoría organizacional, los paradigmas de la modernidad y las perspectivas sociológicas para lograr su afianzamiento y desarrollo como ciencia aportando soluciones a problemas del entorno,
- d. Formar personal docente e investigador en temas concretos del campo organizacional, que contribuyan al realce de la universidad,
- e. Incentivar la generación de conocimientos apoyando las líneas de investigación del Grupo de Investigación de Legislación Organizacional y Gerencia (GILOG); Instituto de Estudios Económicos y Sociales (IEES), Departamento de Ciencias Administrativas, Departamento de Contabilidad y Finanzas, Grupo de Investigación en Finanzas, Auditoría y Administración, contaduría, epistemología y ética (GIFACE); Grupo de investigación sobre agua, gerencia y Ambiente (GISAGA); Grupo de investigación Regional (GRUDIR); Centro de Investigaciones y Desarrollo Empresarial (CIDE); Grupo de investigación de las organizaciones (GIO); Grupo de investigación en bioestadística; Grupo de Investigación Regional, estructura y desarrollo (REDES), así como también la

de los otros centros de investigación y Escuelas de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

**Artículo 4.** La duración del Doctorado será de tres años como mínimo y de cinco años como máximo, contados a partir de la admisión en el Programa Doctoral.

**Artículo 5.** El Doctorado en Ciencias Organizacionales se regirá por la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades del Consejo Nacional de Universidades, por el Reglamento General del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes y por este Reglamento.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA Y DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 6.** La organización y funcionamiento del Doctorado en Ciencias Organizacionales estará a cargo de un Consejo Directivo presidido por el Coordinador del Programa.

**Artículo 7.** El Consejo Directivo estará formado por cinco miembros principales, incluido el Coordinador, y dos suplentes, todos profesores o tutores del Programa, el quinto integrante será un representante de los estudiantes.

**Parágrafo Primero:** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada semestre y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Coordinador o por lo menos tres de sus miembros.

**Parágrafo Segundo:** Los miembros suplentes serán convocados cuando se conozca por anticipado la ausencia de un miembro titular.

**Artículo 8.** Los profesores y tutores del Doctorado elegirán, por mayoría simple, a los miembros del Consejo Directivo y estos, a su vez, al Coordinador, cuya designación formal corresponderá al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

**Artículo 9.** Los miembros del Consejo Directivo y su Coordinador durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por igual período.

**Artículo 10.** El Consejo Directivo actuará como órgano colegiado de decisión y de consulta y a él se llevarán todos los asuntos ordinarios y extraordinarios relacionados con la marcha de los planes académicos, de investigación y de extensión del Doctorado.

**Artículo 11. Son funciones del Consejo Directivo del Doctorado en Ciencias Organizacionales:**

- a. Seleccionar las líneas de investigación en las que se inscribirán Tesis Doctorales.
- b. Planificar semestralmente las actividades académicas.
- c. Conocer y evaluar los anteproyectos de Tesis y los Planes de Formación presentados por los aspirantes a ingresar en el Programa o, en su defecto, nombrar una comisión experta que pueda conocer y evaluar estos documentos.

- d. Seleccionar a los aspirantes que serán admitidos en el Doctorado.
- e. Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado la composición del jurado de los Exámenes de Candidatura y Tesis Doctorales que se presenten en el Programa.
- f. Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado las equivalencias que considere procedentes.
- g. Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado los cursos de actualización que considere procedentes.
- h. Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado las modificaciones que juzgue convenientes tanto en el Programa del Doctorado en Ciencias Organizacionales como en su Reglamento.
- i. Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado los convenios institucionales que considere convenientes con Programas similares en el país o en el exterior.
- j. Las demás funciones a que dé lugar el desarrollo del Programa, de acuerdo con el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

**Artículo 12. El Coordinador.** Llevará a cabo las actividades de dirección, tendrá la responsabilidad de la gestión académica y administrativa del Doctorado y ejecutará lo acordado por el Consejo Directivo.

**Artículo 13. Son funciones del Coordinador:**

- a. Participar al Coordinador de Postgrados en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, al Consejo de Facultad y al Consejo de Estudios de Postgrado la composición del Consejo Directivo del Doctorado.
- b. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- c. Elaborar las agendas y actas de las reuniones celebradas por el Consejo Directivo.
- d. Elaborar el presupuesto del Doctorado para su presentación ante el Consejo de Estudios de Postgrado.
- e. Elaborar el informe anual de actividades.
- f. Remitir al Consejo de Estudios de Postgrado los expedientes con la información de cada doctorando.
- g. Representar los intereses del Programa de Doctorado ante los organismos de dirección de la Universidad de Los Andes y de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES), así como ante otros organismos universitarios y no universitarios.
- h. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Directivo.

**Parágrafo único:** Cualquiera de los miembros titulares del Consejo Directivo podrá suplir las ausencias temporales del Coordinador a solicitud de este.

### **CAPITULO III. DE LOS PROFESORES Y TUTORES DEL PROGRAMA**

**Artículo 14. Profesores del Programa de Doctorado**

Para ser profesor del Programa de Doctorado se requiere:

- 1. Poseer el grado de Doctor o equivalente.

2. Tener experiencia comprobada en la dirección de trabajos de grado a nivel de pre o postgrado, o en la coordinación de proyectos de investigación.
3. Cumplir con alguno de los criterios establecidos a continuación, estos criterios no serán concurrentes:
  - a. Haber dirigido con éxito una tesis de Doctorado en el Programa del Doctorado de Ciencias Organizacionales o en programas doctorales de otras universidades reconocidas.
  - b. Haber publicado cuatro artículos en revistas arbitradas tipo A o capítulos de libros en los últimos cinco años.
  - c. Dos artículos tipo B, en memorias de Congresos Internacionales de prestigio.

#### **Artículo 15. Atribuciones de los Profesores del Programa de Doctorado**

Los profesores del Programa de Doctorado en Ciencias Organizacionales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dictar asignaturas a los estudiantes del Doctorado.
2. Ser tutores de tesis de Doctorado.
3. Formar parte de las comisiones evaluadoras y jurados de las diversas etapas de la formación doctoral.

**Artículo 16.** Los profesores de cursos o seminarios del Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Presentar al Consejo Directivo del Doctorado el Programa del curso o seminario, con la evaluación prevista, a fin de que el mismo sea aprobado por dicho Consejo.
- b. Presentar al Coordinador del doctorado las notas definitivas de cada curso y seminario máximo un mes después de concluido el período lectivo.
- c. Entregar al Consejo Directivo del Doctorado un informe final sobre el desarrollo del curso o seminario y sobre los resultados obtenidos.

**Artículo 17.** Los Tutores tendrán a su cargo la coordinación, supervisión y asistencia en todas las actividades que se incluyen en el Plan de Estudios y Plan de Formación del Estudiante de Doctorado en Ciencias Organizacionales.

**Artículo 18.** El Tutor en el Programa de Doctorado en Ciencias Organizacionales tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar el Plan de formación para el aspirante, el cual deberá ser presentado al Consejo Directivo del Doctorado para su consideración y evaluación.
- b. Orientar al estudiante en la elaboración del Proyecto de Tesis y de la Tesis de Doctorado.
- c. Avalar, si lo estima pertinente, el proyecto de Tesis y la Tesis de Doctorado, exponiendo sus razones por escrito ante el Consejo Directivo del Doctorado.
- d. Conocer y avalar, razonadamente y por escrito, los informes anuales sobre el desarrollo de la formación de su tutorado y cualquier otro informe de avance que solicite el Consejo Directivo del Programa o la Coordinación.
- e. Aceptar la designación como miembro del jurado de la Tesis Doctoral si es propuesto por el Consejo Directivo para tal fin.

**Artículo 19.** El Tutor de la Tesis no formará parte del Jurado evaluador del Examen de Candidatura presentado por su tutorado.

#### **CAPITULO IV.**

##### **DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS EN EL DOCTORADO**

**Artículo 20.** Para ingresar al Doctorado en Ciencias Organizacionales se requiere:

- a. Poseer, como mínimo, título universitario de tercer nivel, equivalente a la Licenciatura en el área de las Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas. En los casos en los que un Licenciado en otra especialidad aspire al ingreso en este Programa, el Consejo Directivo tomará decisiones particularizadas según consideración del expediente de la solicitud. En el caso de poseer el grado académico de la maestría debe presentar una copia de su trabajo de grado. En el caso de poseer el grado académico de especialista, además de consignar un ejemplar de su investigación, debe demostrar su inclinación por la investigación a través de publicaciones u otras actividades científicas realizadas después de haber obtenido su grado académico.
- b. Solicitar al Consejo Directivo su ingreso al Doctorado en Ciencias Organizacionales. Esta solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
  - Partida de nacimiento.
  - Copia del título de Licenciado y de las notas certificadas.
  - Copia del título de postgrado y de las notas certificadas.
  - *Curriculum vitae* con sus correspondientes certificaciones.
  - Tres (3) referencias confidenciales de su actuación académica y/o profesional.
  - Tres (3) fotos recientes tamaño carnet.
  - Comprobante de pago por el derecho de evaluación de ingreso.
- c. Presentar una propuesta de investigación factible a desarrollar durante el doctorado, avalada por un tutor del área de la investigación
- d. Demostrar el conocimiento instrumental de una lengua distinta del castellano ante la Escuela de Idiomas Modernos, el Departamento de Lenguas Clásicas de la Escuela de Letras de la Universidad de Los Andes.
- e. Sostener una entrevista, ante una comisión *ad hoc* nombrada por el Consejo Directivo, sin la participación del tutor, en la que el aspirante demuestre su capacidad de realizar una labor intelectual, original y creativa en el área de este Programa.

**Parágrafo único.** Los aspirantes extranjeros deberán presentar estos documentos debidamente legalizados según las leyes venezolanas y cumplir con todos los requisitos de inmigración y extranjería vigentes en Venezuela.

### **Artículo 21. Admisión al Programa de Doctorado**

El Consejo Directivo del Programa de Doctorado nombrará una Comisión de Admisión ad-hoc, la cual debe entrevistar al aspirante y podrá aceptar o no su Plan de Formación en un lapso de un mes, una vez recibido los documentos. Esta Comisión estará formada por tres (3) profesores nombrados por el Consejo Directivo. El Tutor no podrá formar parte de esta Comisión. Si el Plan de Formación no es aceptado por la Comisión de Admisión, el aspirante con su Tutor podrán modificarlo y someterlo una vez más a la consideración de la Comisión, en un lapso de un mes.

**Parágrafo único.** El Consejo Directivo del Programa de Doctorado velará por el cumplimiento del lapso de un mes para la evaluación del Plan de Formación, realizando las acciones necesarias para garantizar el mismo.

### **Artículo 22. Plan de Formación Doctoral**

El aspirante junto con su Tutor, elaborarán un Plan de Formación descrito con precisión. Este programa deberá incluir:

1. Materias de Nivelación, para quienes no dispongan el grado de Maestría sino equivalente, en el área del plan de estudio doctoral. Las materias de nivelación serán obligatorias y corresponderán a actividades académicas equivalentes a 20 unidades créditos.
2. Cursos previos al examen de candidatura. Estos podrán consistir en:
  - a. Cursos avanzados
  - b. Seminarios
  - c. Estancias de Investigación
3. Propuesta de Tesis, según criterios establecidos por el Consejo Directivo
4. Otras actividades a desarrollar

**Parágrafo Primero.** Si el plan de formación contempla Cursos de Nivelación, el aspirante deberá aprobarlos con un promedio igual o mayor de quince (15) puntos sobre un máximo de veinte (20). Además, los créditos de los Cursos de Nivelación no formarán parte de los créditos establecidos en el plan de estudios.

**Parágrafo Segundo.** Los cursos o seminarios de postgrados, aprobados en otras Universidades o Institutos acreditados, podrán ser reconocidos como parte de los cursos de nivelación del Plan de Formación. Estos cursos tienen que haber sido aprobados en los cinco años previos a la presentación del Plan de Formación Doctoral y deben estar relacionados con el área del doctorado.

**Artículo 23.** Para la permanencia y culminación del Doctorado, el aspirante deberá satisfacer lo siguiente:

- a. Aprobar 51 unidades crédito en cursos, seminarios y actividades académicas especiales acreditables en el Programa según se establece en el Artículo 27 de este Reglamento.
- b. Curse en forma regular, al menos dos (2) asignaturas por semestre.
- c. Respete las normas y reglamentos vigentes
- d. Mantener un promedio ponderado de quince (15) puntos sin aproximación en todas las materias incluidas en su plan de formación.
- e. Presentar al Consejo Directivo un informe anual, avalado por su tutor, sobre el desarrollo de su plan de formación.

- f. Publicar, en una revista arbitrada de reconocido prestigio en el área o presentar la carta de aceptación del editor, al menos un artículo donde se expongan los avances de resultados obtenidos durante la elaboración de la Tesis doctoral. Esta publicación podrá también ser acreditada como actividad académica especial.
- g. No repruebe ninguna asignatura.
- h. Cumpla con el 75% de asistencia en las actividades presenciales o virtuales de cada asignatura.
- i. Estar solvente administrativamente con la Universidad
- j. Observar orden, disciplina y decoro en el desarrollo de las actividades de Postgrado.
- k. Aprobar el Examen de Candidatura de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38, numeral 4 del Reglamento de Estudios de Postgrado.
- l. Elaborar y aprobar la Tesis Doctoral de conformidad con los criterios y principios establecidos en este Reglamento en un plazo que no deberá exceder los cinco (5) años contados a partir de la fecha de su admisión en el Programa doctoral.
- m. Hacer entrega de los trabajos finales de cada curso y seminario una vez concluya el período lectivo en el que estos se desarrollen.

**Artículo 24.** El ingreso de los aspirantes tendrá lugar anualmente y será convocado con suficiente antelación por los medios idóneos para tal fin.

## **CAPITULO V. EL PLAN DE ACTIVIDADES**

**Artículo 25.** La duración del Doctorado será de tres años como mínimo. El máximo de tiempo concedido para la presentación de la Tesis será de cinco años contados a partir de la fecha de su admisión en el Programa doctoral.

**Artículo 26.** El plan de estudios del Doctorado en Ciencias Organizacionales incluye un total de cincuenta (51) unidades crédito.

**Artículo 27.** El Doctorado en Ciencias Organizacionales distribuirá los créditos académicos de las actividades que forman parte del plan de estudios doctorales de la siguiente manera:

- a. **Seminarios de Investigación:** Se refiere a la metodología de la investigación y, las técnicas apropiadas para el desarrollo de la tesis doctoral. Aportarán doce (12) unidades crédito.
- b. **Seminarios Obligatorios.** Se refieren aquellos estudios que realizaran todos los participantes del doctorado, sin tener la libertad de elegir entre otras opciones y aportarán quince (15) unidades crédito.

- c. **Seminarios Electivos:** Se refieren aquellos estudios donde el participante tendrá opción de elegir cuatro (4) seminarios que más se adapten a su línea de investigación y aportarán doce (12) unidades crédito.
- d. **Actividades Investigativas y académicas:** Las publicaciones, se refieren a la divulgación del conocimiento generado, el participante del doctorado deberá publicar por lo menos dos artículos científicos a lo largo de su escolaridad en revistas arbitradas, organización de Congresos, Jornadas, Talleres aportarán ocho (8) unidades crédito.
- e. **Examen de candidatura:** Consistirá en la presentación y defensa pública del proyecto doctoral después de haber cubierto las unidades crédito de la escolaridad. El objetivo será evaluar la capacidad desarrollada y el nivel de conocimientos alcanzados durante el programa doctoral por el candidato, que lo faculte para el desarrollo de la tesis doctoral. Aportará cuatro (4) unidades de crédito.
- f. **Tesis Doctoral:** Se refiere a la investigación autónoma y original que el participante realizará a lo largo de sus estudios doctorales, y que deberá presentar y defender públicamente en los lapsos establecidos.
- g. Dedicar un mínimo de tres (3) años a las actividades de formación, entrenamiento e investigación dirigida mediante una programación definida antes del comienzo de cada periodo de estudio.
- h. Los demás requisitos que señalen las normas y reglamentos de la Universidad de Los Andes.

**Parágrafo primero:** Las actividades académicas acreditables, se entienden como sigue:

Actividad	Unidades crédito	Acreditación máxima
1. Publicación en extenso en actas de eventos científicos nacionales	2	6
2. Publicación en extenso en actas de eventos científicos internacionales o en revista que no sean del tipo A o B según los índices establecidos por el Consejo Directivo	3	9
3. Pasantías en Centros de Investigación de mínimo un (1) mes	3	8
4. Tutoría de Trabajo de Grado de Maestría	3	6
5. Créditos de docencia		
5.1 Dictado de Seminarios en institución universitaria	2	6
5.2 Dictado de Cursos de Postgrado en la Universidad de Los Andes	Según unidad crédito de la materia	8
5.3 Asistencia a Seminarios (certificado de asistencia)	1	2
5.4 Asistencia a Cursos de Postgrado en Universidades prestigiosas (certificado de asistencia)	Según unidad crédito de la	4

	materia 2	
5.5 Organización de Seminarios, talleres y jornadas	3	6
6. Publicación de Trabajos Científicos tipo A	3	8

Las cuales deben realizarse durante el lapso de sus estudios doctorales. Todos los créditos obtenidos se suman hasta alcanzar los 8 Créditos.

**Parágrafo segundo:** La elaboración y aprobación de la Tesis doctoral no otorgará créditos.

**Artículo 28.** Se podrá hacer uso de los convenios que existen entre la Universidad de Los Andes y las instituciones nacionales y extranjeras para cursar materias en otras instituciones de reconocido prestigio, o invitar a profesores visitantes.

**Artículo 29.** Los cursos de Doctorado o equivalentes aprobados en otras Universidades podrán constituir hasta un 49% del Plan de formación. Estos cursos deben haber sido aprobados en los cinco años previos a la inscripción o durante su formación doctoral y deben pertenecer al área de estudios. Estos cursos deberán proponerse al tutor para la consideración de su pertinencia en el marco del Plan de formación y presentarse al Consejo Directivo para el reconocimiento de la equivalencia.

## CAPÍTULO VI.

### DEL EXAMEN DE CANDIDATURA

**Artículo 30.** El aspirante presentará el Examen de Candidatura una vez concluida la escolaridad señalada en su Plan de formación y se ajustará a lo establecido en el Artículo 38, numeral 4, del Reglamento del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

**Artículo 31.** El proyecto de Tesis deberá ser original e individual, presentarse con el aval razonado y por escrito del tutor e incluir la formulación del problema a investigar, indicación de los antecedentes del mismo, enunciación de los objetivos de la investigación y explicación de la metodología que se aplicará en el desarrollo del trabajo.

**Artículo 32.** El resultado del Examen de Candidatura se expresará con la mención aprobado o reprobado. El aspirante al Doctorado que no tenga el rendimiento exigido en el Examen de Candidatura podrá repetirlo en los contenidos que establezca el jurado, sólo por una vez, en un plazo no mayor de seis meses.

**Artículo 33.** El jurado del Examen de Candidatura será nombrado por el Consejo de Estudios de Postgrado a proposición del Consejo Directivo del Programa. El jurado estará integrado por tres miembros, de los cuales ninguno podrá ser el tutor.

## CAPÍTULO VII.

### DE LA TESIS DOCTORAL

**Artículo 34.** Se entiende que la Tesis doctoral debe ser un trabajo original, elaborado expresamente para tal fin, que constituya un aporte relevante a las Ciencias Organizacionales y que refleje la formación científica de su autor.

**Artículo 35.** El tutor bajo cuya dirección se preparará la Tesis doctoral será nombrado por el Consejo Directivo del Programa a proposición del aspirante.

**Artículo 36.** El aspirante deberá informar anualmente al Consejo Directivo del Doctorado sobre el desarrollo y estado de su trabajo. Este informe deberá ser conocido por el tutor, como responsable del seguimiento, deberá avalarlo, si fuera el caso, formulando por escrito ante el Consejo Directivo los comentarios que estime convenientes.

**Artículo 37.** La Tesis deberá presentarse en el lapso máximo de cinco años contados a partir de su admisión en el Doctorado.

**Artículo 38.** El jurado de la Tesis doctoral será nombrado por el Consejo de Estudios de Postgrado a proposición del Consejo Directivo del Programa. Estará formado por tres miembros, uno de los cuales podrá ser el tutor de la tesis y otro deberá pertenecer a una institución distinta de la Universidad de Los Andes. El Consejo Directivo propondrá el nombre del presidente del jurado que será designado por el Consejo de Estudios de Postgrado.

**Artículo 40.** El Consejo Directivo propondrá al Consejo de Estudios de Postgrado el nombre de un profesor doctor que podrá actuar como suplente en el caso de faltar alguno de los miembros del jurado pertenecientes a la Universidad de Los Andes. Si este miembro suplente debiera actuar, se le notificará tan pronto sea posible y se contarán los sesenta días reglamentarios para la discusión pública a partir del momento en el cual este haya sido efectivamente informado.

**Parágrafo único:** Se entiende que el jurado suplente solo actuará en función de uno de los miembros del jurado pertenecientes a la Universidad de Los Andes. Si el jurado externo no pudiera asistir o no aceptara su designación, se procederá a realizar un nuevo nombramiento siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 38 de este Reglamento.

**Artículo 41.** Una vez nombrado y notificado, el jurado dispone de un plazo no mayor de sesenta días sucesivos para convocar la discusión y defensa pública de la Tesis. Corresponde al presidente del Jurado y al Consejo Directivo del Programa velar por el cumplimiento de los lapsos establecidos.

**Artículo 42.** El presidente del jurado informará al Coordinador del Doctorado la fecha de discusión de la Tesis doctoral para su publicación en los medios idóneos para este fin.

**Artículo 43.** El acto de mantenimiento y defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico. A tal efecto, el Consejo Directivo del Doctorado articulará los mecanismos adecuados para que la defensa se lleve a cabo en las instalaciones de la Universidad de Los Andes. En los casos en los cuales no sea posible la presencia física del doctorando, o de algún miembro del jurado, la defensa podrá realizarse fuera de las instalaciones de la Universidad de Los Andes o mediante videoconferencias o videollamadas, siempre que se asegure la sesión pública del acto en ambas sedes donde se realice, se dispongan de los medios tecnológicos adecuados y se dé cumplimiento a lo establecido en la presente normativa en cuanto a convocatoria del acto y proceso de evaluación.

**Artículo 44.** El jurado emitirá, inmediatamente después del examen, su veredicto razonado y por escrito, y en el mismo podrá:

- Aprobar la Tesis.
- Aprobar la Tesis sujeta a correcciones formales.
- No aprobar la Tesis en la versión presentada, pero permitir al aspirante someterla de nuevo a examen, debidamente revisada y corregida. En este caso, el nuevo examen tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes a la decisión del jurado.
- Reprobar la Tesis, en cuyo caso el interesado no tendrá derecho a presentar una nueva Tesis.

**Parágrafo primero:** en el caso de que la Tesis sea considerada de excepcional valor científico el jurado podrá, por acuerdo unánime, concederle mención honorífica.

**Parágrafo segundo:** el veredicto del jurado es inapelable e irrevocable.

**Artículo 45.** Una vez aprobada la Tesis, el candidato deberá consignar ante la coordinación del Doctorado dos (2) copias en Disco Compacto en formato PDF y una (1) copia encuadernada con empastado duro.

**Parágrafo único:** El aspirante deberá entregar, además, los corpus y las grabaciones de audio y/o video, en soporte físico y/o digital, que formen parte constitutiva de la investigación que dio como resultado la Tesis.

**Artículo 46.-** Las Tesis respetarán la legislación vigente relativa a los derechos de autor y a la propiedad intelectual. Si se llega a comprobar copia, plagio, falsificación o fabricación de datos, el candidato quedará descalificado.

## **CAPÍTULO VIII.**

### **DE LOS ARANCELES**

**Artículo 47.** Los aranceles serán aquellos que determine el Consejo de Estudios de Postgrado.

**Artículo 48.** Para la presentación del Examen de Candidatura, el doctorando deberá estar solvente con respecto al pago de los aranceles correspondientes.

**Artículo 49.** Para la presentación del examen público de la Tesis, el doctorando deberá haber pagado el valor total de los créditos correspondientes a su Programa de Doctorado.

## **CAPÍTULO IX.**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 50.** Lo no previsto en el presente Reglamento, y las dudas que surjan sobre su interpretación, serán resueltos por el Consejo Directivo del Doctorado en Ciencias Organizacionales o por el Consejo de Estudios de Postgrado de acuerdo con sus áreas de competencia.

**Artículo 51.** El Consejo Directivo con base a su experiencia en la aplicación de las presentes normas, revisará en un plazo no mayor de dos años, lo contenido en las mismas realizando las gestiones necesarias para su modificación si proceden.

**Artículo 52.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación por el Consejo Universitario y deroga el reglamento vigente.